Año de 1950 Miércoles 30 de Agosto Núm. 104

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN LA CAPITAL			FUERA DE LA CAPITAL		
Un año, Ayuntamientos	70,00	pesetas	Un año, Ayuntamientos	75,00	pesetas
Un año, particulares...	90,00	íd.	Un año, particulares...	100,00	íd.
Un semestre	45,00	íd.	Un semestre	50,00	íd.
Un trimestre..........	22,50	íd.	Un trimestre..........	25,00	íd.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán por línea o fracción 2,00 ptas.

Precio del número corriente, 1,00 ptas.—Número atrasado, 1,50 íd. Número de más de tres años, 3,00 íd.

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

ORDEN de 31 de Julio de 1950 por la que se concede la prórroga de los nombramientos a los Veterinarios oficiales de Fábricas de industrias de la carne para la temporada de 1950 a 1951 y de los Veterinarios Interventores Sanitarios de almacenes al por mayor de productos cárnicos, almacenistas, importadores y talleres de elaboración de tripas para el ejercicio de 1951.

Ilmo. Sr.: La conveniencia de la Administración para la mejor ordenación y organización de los servicios de la Inspección General de Sanidad Veterinaria, relacionada con los facultativos a prestar por los Veterinarios Oficiales de fábricas de industria de la carne y Veterinarios Interventores Sanitarios de Almacenes al por mayor de productos cárnicos, almacenistas, importadores y talleres de elaboración de tripas, aconsejan la concesión de prórroga de los referidos nombramientos para la próxima temporada y ejercicio.

Por todo lo expuesto, este Ministerio, previo informe del Consejo Nacional de Sanidad, ha tenido a bien disponer:

1.° Se concede la prórroga en la totalidad de los nombramientos de Veterinarios Oficiales de Fábricas de Industrias de la Carne para la temporada de 1950 a 1951 a aquellos que lo hubiesen venido desempeñando durante la de 1949 a 1950.

2.° Se concede la prórroga de la totalidad de los nombramientos de Veterinarios Interventores Sanitarios de Almacenes al por mayor de productos cárnicos, almacenistas, importadores y talleres de elaboración de tripas, durante el ejercicio de 1951, a aquellos que lo hubiesen desempeñado durante el ejercicio de 1950.

3.° Los interesados deberán remitir antes del día primero de Septiembre próximo Memoria detallada de la labor desarrollada en las industrias de la carne a ellos encomendadas, y antes del día 15 de Diciembre del corriente año, los de los almacenes al por mayor de productos cárnicos, almacenistas, importadores y talleres de elaboración de tripas, entendiéndose que aquellos que no lo efectúen dentro de los citados plazos, renuncian al derecho de prórroga que les concede la presente Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de Julio de 1950.—P. D., Pedro F. Valladares.

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

(Del B. O. del E., 25 Agosto, n.° 237.)

ORDEN de 31 de Julio de 1950 por la que se dan normas sobre renovación de permisos sanitarios de fábricas de embutidos para la temporada de 1950-51 y para el ejercicio de 1951 a los industriales almacenistas al por mayor de productos cárnicos, almacenistas, importadores y talleres de elaboración de tripas.

Ilmo. Sr.: Próxima a finalizar la presente temporada de sacrificio de ganado porcino para la fabricación de productos cárnicos con destino a la alimentación humana, y precisando organizar administrativamente todo lo relacionado con la próxima temporada de 1950 a 1951 para las industrias de la carne y con el ejercicio de 1951 para los almacenistas al por mayor de productos cárnicos, almacenistas, importadores y talleres de elaboración de tripas, y teniendo en cuenta las mejoras higiénico-sanitarias efectuadas en las instalaciones de los mismos,

Este Ministerio, previo informe del Consejo Nacional de Sanidad, ha tenido a bien disponer:

1.° Se consideran prorrogados para la temporada de 1950 a 1951 todos los permisos sanitarios concedidos para la temporada de 1949 a 1950, siempre que antes del día 30 de Agosto próximo justifiquen estar al corriente de aquellas obligaciones pendientes con la Dirección General de Sanidad, en relación con la temporada de 1949 a 1950 y pago de derechos de formalización de prórroga correspondientes a la campaña de 1950 a 1951, a cuyo efecto por la Dirección General de Sanidad se formulará a los interesados o a sus representantes sindicales detalle de obligaciones pendientes y pagos que deben efectuar.

2.° El pago de la mitad del cupo teórico correspondiente a la categoría de cada fábrica lo efectuarán los interesados antes del día 20 de Noviembre del año actual, realizando el ingreso de la otra mitad o resto de dicho cupo teórico antes del día 29 de Marzo de 1951.

Aquellos fabricantes que no justificasen haber cumplido con las obligaciones pendientes con la Dirección, sin perjuicio de su efectividad, se entienden que renuncian a la prórroga del permiso durante la temporada de 1950 a 1951, a los efectos de la Orden del Ministerio de Agricultura de 28 de Septiembre de 1944. Del mismo modo, y a los mismos efectos, serán considerados aquellos fabricantes que no efectuasen el primer pago del cupo dentro del plazo señalado.

3.° Aquellas industrias que no hubiesen renovado durante la temporada de 1949 a 1950, formularán expediente de renovación, si así lo estiman, en la forma y condiciones establecidas en la Orden de 22 de Junio de 1949.

4.° Los fabricantes de productos cárnicos vienen obligados a colocar en los embutidos un marchamo redondo de 25 milímetros de diámetro, de hojalata dorada o cartón de color marrón para los embutidos puros, y de hojalata blanca o cartón del mismo color para los de la clase mezcla.

Queda prohibido en absoluto emplearlos de otros formatos y de otras materias.

5.° Continúa en vigor el actual modelo de placas sanitarias, con la siguiente indicación: «Serie B. número...». Se considerará como infracción sanitaria el cobro de cantidades por las placas sanitarias.

6.° Por la Dirección General de Sanidad, a los efectos de expedición de títulos de compra, se comunicará a la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, Servicio de Carnes, Cueros y Derivados, los fabricantes que en virtud del cumplimiento de la presente Orden se consideran autorizados, y, por tanto, prorrogadas sus funciones.

7.° Se considerarán prorrogados para el ejercicio de 1951 todos los permisos sanitarios concedidos para el ejercicio de 1950 a los almacenistas al por mayor de productos cárnicos, almacenistas, importadores y talleres de elaboración de tripas, siempre que antes de finalizar dicho último año se encuentren al corriente de las obligaciones pendientes con la Dirección General de Sanidad, de conformidad con las instrucciones que circule la misma a los interesados o a sus representantes sindicales y efectúen, dentro de los diez primeros días del mes de Enero de 1951, el importe de los ingresos mínimos a cuenta de los que devenguen durante el citado ejercicio, de conformidad con las cantidades que por ingresos mínimos vienen satisfaciendo, y aquellas otras establecidas para industriales importadores, almacenistas y elaboradores de tripas. Los que no lo verificaran dentro del plazo señalado, serán suspendidos en sus funciones, no autorizándoles nuevamente hasta efectuar el referido pago, que deberán satisfacer, en este único caso, con un recargo de un 25 por 100.

8.° En cuanto las liquidaciones mensuales efectuadas por los Veterinarios Interventores Sanitarios de las referidas industrias excedan del importe de ingreso mínimo, las Empresas deberán efectuar mensualmente los ingresos en los diez primeros días de cada mes.

9.° Aquellas industrias que no hubiesen solicitado la renovación del permiso sanitario para el ejercicio de 1950, deberán formular expediente de renovación, en la forma y condiciones determinadas en la Orden de 22 de Junio de 1949, justificando las causas por las que, sin haber sido baja en la contribución industrial, dejaron de solicitar la citada prórroga.

10. Por la Dirección General de Sanidad se comunicará, a los debidos efectos, a la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, Servicio de Carnes, Cueros y Derivados, y demás organismos a que procediese, los industriales a quienes se consideran prorrogados los permisos sanitarios para el ejercicio de 1951.

Quedan en vigor cuantas disposiciones no se opongan a los preceptos de la presente Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de Julio de 1950.—P. D., Pedro F. Valladares.

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

(Del B. O. del E., 25 Agosto, n.° 237.)

1587

Excelentísima Diputación Provincial de Segovia

CONCURSO

La Corporación Provincial, en su sesión del día 24 de los corrientes, acordó aprobar las normas que han de servir de base para cubrir por concurso libre, en propiedad, la plaza de Regente de la Imprenta Provincial, vacante por jubilación del que la desempeñaba, las cuales se consignan a continuación:

1.ª La plaza estará dotada con el sueldo anual de 8.500 pesetas, plus de carestía de vida de 850 y la gratificación de 5.000 pesetas.

2.ª Para tomar parte en el concurso es requisito indispensable ser español y mayor de edad.

3.ª Los solicitantes acreditarán que vienen desempeñando el cargo de Regente de Imprenta con antigüedad mínima de diez años, siendo méritos preferentes la mayor antigüedad en dicho cargo.

4.ª También se considerará mérito preferente la mayor permanencia al servicio de una misma Empresa.

5.ª El plazo para solicitar tomar parte en dicho concurso será de treinta días, a partir de la publicación del mismo en el *Boletín Oficial del Estado*, debiendo dirigir las instancias al Ilmo. Sr. Presidente de la Excelentísima Diputación Provincial de Segovia, debidamente reintegradas y acompañadas de los siguientes documentos:

a) Certificación del Registro Civil del acta de nacimiento, legalizada cuando no esté expedida dentro del distrito Notarial de esta provincia, y solamente legitimada en otro caso.

b) Certificado de antecedentes penales, expedido por el Registro Central de Penados y Rebeldes.

c) Certificación de buena conducta, expedida por la Autoridad municipal correspondiente.

d) Certificación facultativa que justifique no tener el interesado defecto físico que le imposibilite para el ejercicio del cargo ni padecer enfermedad contagiosa.

e) Cuantos otros documentos estimen los solicitantes convenientes para acreditar ante el Tribunal sus mayores méritos y servicios.

6.ª El Tribunal que habrá de juzgar el presente concurso estará integrado por el Ilmo. Sr. Presidente de la Excma. Diputación Provincial, quien a su vez actuará de Presidente del Tribunal; el Diputado Visitador de la Residencia Provincial; un representante de la Dirección General de Administración Local; un técnico profesional especializado en la materia objeto del concurso y el Sr. Secretario de la Corporación, quien actuará igualmente de Secretario del Tribunal.

7.ª El técnico profesional a que se hace referencia anteriormente deberá ser designado por el Sindicato correspondiente a la profesión cuyo concurso se anuncia.

Segovia, 25 de Agosto de 1950.—El Presidente, Eugenio Colorado y Laca.

1588

Delegación de Industria de Segovia

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por don Atilano Gilsanz Nevado, en solicitud de autorización para ampliar la fábrica de destilación de mieras que posee en Sanchonuño con la producción de aceites de resinas y resinatos secantes.

Esta Delegación de Industria, de conformidad con las atribuciones que le están conferidas por la O. M. de 12 de Septiembre de 1939 e instrucciones recibidas de la Dirección General de Industria, ha resuelto:

Autorizar a don Atilano Gilsanz Nevado para llevar a cabo la ampliación de industria solicitada, de acuerdo con las siguientes condiciones:

1.ª Esta autorización sólo es válida para el peticionario.

2.ª La instalación de la industria, sus elementos y capacidad de producción, se ajustarán en todas sus partes al proyecto presentado, respondiendo a las características principales reseñadas al dorso de esta resolución.

3.ª El plazo de puesta en marcha de la instalación será como máximo de seis meses, a partir de la fecha de esta resolución.

4.ª Esta autorización es independiente a la de enganche a la red de energía eléctrica, la cual deberá ser solicitada según la tramitación establecida. Caso de que le fuera denegada la nueva industria, deberá generarse la energía por medios propios, hasta tanto la mejora de la situación eléctrica permita modificar la resolución.

5.ª Una vez terminada la instalación, el interesado lo notificará a esta Delegación de Industria, para que se proceda a extender el acta de comprobación y autorización de funcionamiento.

6.ª No se podrán realizar modificaciones esenciales en la instalación ni traslados de la misma que no sean previamente autorizados.

La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto la presente autorización en cualquier momento que se compruebe y demuestre el incumplimiento de cualesquiera de las condiciones impuestas, o por la existencia de cualquiera declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas 2.ª a 5.ª, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Segovia, 11 de Agosto de 1950. El Ingeniero Jefe, Manuel Colás.

1589

Con fecha 17 de Diciembre pasado se modificaron en gran parte de la zona Centro-Levante los coeficientes de recargo en las facturaciones de energía eléctrica que desde 1946 vienen aplicándose para compensar los gastos suplementarios de la energía producida térmicamente.

Agudizándose las sequías y, como consecuencia, aumentándose cada vez más las producciones hechas térmicamente para paliar la falta de las hidroeléctricas, los coeficientes entonces establecidos no son ya suficientes para compensar el aumento de gastos, por lo que esta Delegación Técnica Especial para la regulación y distribución de energía eléctrica en la zona Centro-Levante, de acuerdo con las disposiciones vigentes en la materia, se ve en la necesidad de aumentar los coeficientes de recargo en las proporciones siguientes:

Suministro de alumbrado, fuerza y demás usos, tanto en alta como en baja tensión, no reseñados en los epígrafes siguientes

30 por 100 de recargo en sustitución del de 20 por 100 que venía aplicándose.

Suministros para revendedores

Se conserva el mismo recargo del 50 por 100.

Suministros para tracción

15 por 100 de recargo en sustitución del de 6 por 100 anteriormente aplicado.

Estos recargos, que empezarán a aplicarse en las primeras facturas que se pasen al cobro, tienen un carácter provisional en tanto la Dirección General de Industria no los confirme o rectifique.

Se aplicarán a todos los abonados de las Empresas Unión Eléctrica Madrileña, Hidráulica del Guadarrama, Saltos del Alberche.

Segovia, 25 de Agosto de 1950.—El Ingeniero Jefe, Manuel Colás.

1590

El Sr. Delegado Técnico de Restricciones de la Zona Centro-Levante comunica lo siguiente:

Las frecuentes interrupciones en el flúido eléctrico a las horas de plena carga, producidas por incumplimiento por parte de los usuarios de las órdenes de restricción últimamente publicadas, obligan a esta Delegación de Industria a extremar las inspecciones para comprobar dichas infracciones; advirtiendo al público en general que cualquier contravención a lo ordenado en materia de restricción en el consumo de flúido eléctrico se sancionará con una multa de 500 pesetas y el corte total del suministro mientras dure esta época de penuria de flúido.

Segovia, 28 de Agosto de 1950.—El Ingeniero Jefe de Industria, M. Colás.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

1572

ALDEASOÑA

Instruído expediente de suplemento de crédito sin transferencia para atender al pago de obligaciones, cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, a los efectos de oír reclamaciones.

Aldeasoña a 22 de Agosto de 1950. El Alcalde, Rafael Martínez.

1569

OLOMBRADA

Instruído expediente de habilitación de crédito sin transferencia para atender al pago de obligaciones, cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, a los efectos de oír reclamaciones.

Olombrada a 19 de Agosto de 1950. El Alcalde, Antonio Pascual.

1574

MEMBIBRE DE LA HOZ

El Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento Nacional de Membibre de la Hoz.

Hace saber: Acordado por el Ayuntamiento el arriendo del servicio de recaudación municipal, con arreglo a la facultad que le concede el artículo 552 del Estatuto Municipal y concordantes del Reglamento de Hacienda Municipal, se hace público, para que durante el plazo de ocho días puedan presentarse reclamaciones escritas en las oficinas de este Ayuntamiento, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento de Contratación Municipal.

Membibre de la Hoz a 19 de Agosto de mil novecientos cincuenta.—El Alcalde-Presidente, Bruno Gozalo.

1584

ZARZUELA DEL PINAR

En cumplimiento de lo que dispone el vigente Decreto sobre Ordenación provisional de las Haciendas Locales, se hace público que durante el término de quince días se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento el expediente de habilitación de crédito dentro del presupuesto ordinario vigente, a los efectos de examen y reclamación procedentes.

Zarzuela del Pinar, 4 de Agosto de 1950.--El Alcalde, Claudio de Santos.

En cumplimiento de lo que dispone el vigente Decreto sobre Ordenación provisional de las Haciendas Locales, se hace público que durante el término de quince días se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento el expediente de suplemento de crédito dentro del presupuesto ordinario vigente, a los efectos de examen y reclamación procedentes.

Zarzuela del Pinar, 4 de Agosto de 1950.--El Alcalde, Claudio de Santos.

1585

SANTO TOME DEL PUERTO

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto extraordinario, con todos sus anejos, formado para atender al pago de las obras de reforma de la Casa Consistorial, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 243 del vigente Decreto regulador de las Haciendas Locales, durante cuyo plazo se podrán presentar contra el mismo las reclamaciones que se estimen convenientes.

Santo Tomé del Puerto a 25 de Agosto de 1950.—El Alcalde, Dionisio Sanz.

1578

FUENTESOTO

Instruído expediente de suplemento de crédito sin transferencia para atender al pago de obligaciones, cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, a los efectos de oír reclamaciones.

Fuentesoto a 23 de Agosto de 1950. El Alcalde, Bernardo de Blas.

Igual anuncio y por el mismo plazo hace la Alcaldía del pueblo siguiente:

SEQUERA DE FRESNO.

1582

Escuela Elemental de Trabajo de Segovia

Matrícula de ingreso

Se pone en conocimiento de Segovia y su provincia, que del 1.º de Septiembre próximo hasta el 20 de dicho mes queda abierta la matrícula de ingreso en esta Escuela Elemental de Trabajo para el curso de 1950-51.

Las especialidades que pueden cursarse en la actualidad son las siguientes:

Mecánica-ajuste, forja y cerrajería artística e industrial, carpintería y ebanistería, electrotecnia, cerámica y alfarería, dibujo industrial y dibujo artístico y geométrico, con sus correspondientes clases teóricas complementarias en los distintos grupos o especialidades.

La inscripción de matrícula, para la que el alumno habrá de tener doce años cumplidos, impresos y cuantos datos sean necesarios, podrán obtenerse en la Secretaría de la Escuela, de seis a siete de la tarde, los diez primeros días de dicho mes de Septiembre.

Las becas, como en años anteriores, serán adjudicadas a los alumnos que más se hayan distinguido en el curso anterior, y en igualdad de condiciones serán preferidos los que procedan de los pueblos de la provincia.

NOTA.—A partir de este curso quedará establecida una Escuela preparatoria, regida por un Maestro nacional, creada por el Estado con esta finalidad.

Las prácticas de taller para los alumnos de años anteriores darán comienzo en la segunda decena de Septiembre.

IMPRENTA PROVINCIAL